



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4458-2004-AC/TC
ICA
JUAN FRANCISCO TASAYCO FAJARDO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 18 días del mes de febrero del 2005, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con asistencia de los magistrados Bardelli Lartirigoyen, García Toma y Vergara Gotelli, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Juan Francisco Tasayco Fajardo contra la sentencia de la Sala Mixta Descentralizada de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 257, su fecha 12 de noviembre de 2004, que declaró infundada la acción de cumplimiento de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de marzo de 2004, el recurrente interpone demanda de cumplimiento contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa de Chincha y el Director del Centro Educativo N.º 22253 de Grocio Prado, con el objeto de que se ordene que el Director del citado Centro Educativo eleve la propuesta de su renovación de contrato como personal de servicio para el año 2004, y se disponga que el Director de la Unidad de Gestión Educativa de Chincha emita la correspondiente resolución de su contrato como personal de servicio.

Los emplazados contestan la demanda, independientemente, señalando que no han vulnerado derecho constitucional alguno del demandante, dado que su contratación era temporal. Asimismo, proponen la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa.

El Juzgado Especializado en lo Civil de Chincha, con fecha 13 de julio de 2004, declaró infundada la excepción propuesta, e infundada la demanda, por considerar que los demandados no son renuentes a dar cumplimiento a acto administrativo alguno.

La recurrida confirmó la apelada, por considerar que el demandante no se presentó al concurso para la contratación de personal administrativo y, por ello, no puede ser contratado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUNDAMENTOS

1. El demandante pretende que, por sentencia, se ordene que el Director del Centro Educativo N.º 22253 eleve la propuesta de su renovación de contrato como personal de servicio para el año 2004, y se ordene que el Director de la Unidad de Gestión Educativa de Chincha emita la correspondiente resolución de contrato como personal de servicio; ampara su pretensión en la Directiva N.º 001-2004-GORE-ICA-DRE-UGECH-AGI-EF/D, aprobada por la Resolución Directoral N.º 00005.
2. La referida Directiva estableció los lineamientos y normas complementarias de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria en materia de personal en la instituciones públicas 2004, a fin de lograr los objetivos determinados por el Gobierno Regional en dicho año; motivo por el cual, a la fecha, por el transcurso del tiempo, resulta al caso el artículo 5º, inciso 5) del Código Procesal Constitucional, en concordancia con la Segunda Disposición Final del citado cuerpo legal.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)